



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0003200. Villavicencio, nueve (9) de febrero de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION, que por intermedio de apoderado presentó el señor JOSE RICARDO SILVA ROJAS contra YOLANDA HERNANDEZ GARZON se advierte las siguientes falencias:

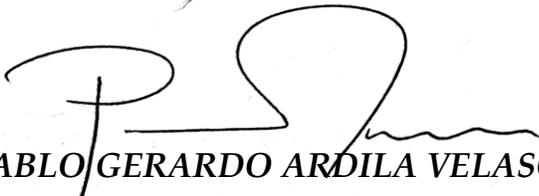
- 1. De acuerdo con la lectura de los hechos y pretensiones, el encabezado de la demanda debe contener el nombre correcto del proceso, que es como se ha indicado en párrafo precedente, por lo tanto, así lo deberá adecuar.*
- 2. El poder lo faculta únicamente para pedir la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, pero no para la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial, en consecuencia, lo debe complementar.*
- 3. No anexo la póliza por medio de la cual presta caución para el decreto de la medida cautelar. De no hacerlo deberá allegar la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad.*
- 4. Se presenta indebida acumulación de pretensiones, pues la cuarta no hace parte de la fase declarativa sino liquidatoria, que podrá darse solo una vez se profiera sentencia en este trámite.*
- 5. Respecto de la prueba testimonial debe complementar la solicitud de conformidad con lo establecido en el Art. 212 del Código General del Proceso y tener en cuenta la limitación de los testimonios.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Téngase al abogado CARLOS ANDRES HORMECHEA MARRERO como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **_017_** de **18 DE**
MARZO DE 2021._

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria